



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de marzo de dos mil veintidós

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Dayanna Guancha González
Demandado	Héctor Marino Guancha Castro C.C. 10.268.620
Radicado	No. 050013110010 – 1998 – 00057 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 103 de 2022
Decisión	Levanta medida.

El presente proceso ejecutivo termino acuerdo entre las partes el 15 de noviembre de 2006, empero el Despacho ordeno mantener vigente el embargo del salario del demandado en función de la protección del interés superior del - para ese entonces - menor. En ese orden de ideas, el embargo fue reducido del 50% de todo concepto devengado por el demandado a solo el valor de la cuota alimentaria para que la misma fuera retirada mensualmente por la beneficiaria en la secretaría del Despacho.

Ahora bien, la demandante actualmente es mayor de edad, por lo que pierden aplicabilidad las garantías que trae el Código de la Infancia y la Adolescencia relativas al embargo como medida preventiva para que sea asegurada la obligación alimentaria. Además, el proceso ejecutivo debe tener un desenlace cuando se acredita el pago de las sumas insolutas, pues de lo contrario existirían asuntos extendidos indefinidamente en el tiempo. Por lo anterior, el embargo sobre el salario del demandado habrá de ser levantado, pues este deberá realizar el pago mensual de la cuota alimentaria directamente a la beneficiaria y sin necesidad de que exista intervención de este Despacho judicial.

No quiere decir lo anterior que ello implique la exoneración de la cuota alimentaria, toda vez que ello ocurre únicamente si media acuerdo entre las partes o decisión judicial que así lo decrete.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar **LEVANTAR EL EMBARGO** sobre el salario del señor Héctor Marino Guancha Castro C.C. 10.268.620, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Los dineros que se retengan hasta tanto el pagador tome nota del levantamiento de la medida le serán entregados a la parte demandante.

TERCERO: Archívese de manera definitiva el presente asunto.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

cf

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

Ramón Francisco De Asís Mena Gil

Juez

Juzgado De Circuito

De 010 Familia

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e93fd5ee303144cdbfdab7899006943ef865e83727454d1dd917beb594ba53f**

Documento generado en 17/03/2022 04:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>